



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-1442-SPA-1008

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 08879 -2024

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento en que se presentó la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-1442-SPA-1008** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *EN AVICULTURA 59* [Colonia Ampliación Venustiano Carranza, Alcaldía Venustiano Carranza] *ENTRE LAMINADORES E IMPRESORES SE ENCUENTRAN ABANDONADOS EN LA AZOTEA DOS PERROS, ESTAN MUY DESCUIDADOS SE ESCUCHA QUE LES AVIENTAN OBJETOS A LOS PERROS PORQUE LADRAN Y CHILLAN, NO LES DAN DE COMER (...)*.

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente citado al rubro, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avicultura, número 59, Colonia Ampliación Venustiano Carranza, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio referido, constatando la presencia de tres ejemplares caninos hembra, una tipo chihuahua y dos mestizas, la primera con condición corporal acorde a su talla y las otras dos bajas de peso, las tres se encontraban amarradas y alojadas en la planta baja del lugar, a dicho de la persona que atendió la diligencia, les brinda alimento tres veces al día y refirió haberlas adoptado recientemente, por lo que se dejaron las recomendaciones consistentes en proporcionar agua libre acceso, subir de peso a las dos hembras mestizas, realizar limpieza en el lugar y adecuar el alojamiento para permitirles deambular libremente. No se omite señalar que, en la azotea del lugar, habitan otros dos animales de compañía, un pastor alemán macho y una chihuahua hembra, los cuales presentan condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de estrés o enfermedad, con botes de agua a libre disposición, el área donde se encuentran esta techada, mismos a que a dicho de su responsable, reciben paseos diarios.

En seguimiento a lo anterior, se realizaron otros reconocimientos de hechos, sin embargo, no fueron atendidos por la persona responsable de los ejemplares caninos alojados en la planta baja, no obstante, se notificaron los citatorios correspondientes, los cuales tampoco fueron atendidos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-1442-SPA-1008

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 08079-2024

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos que señalaba en su denuncia continuaban presentándose, y de ser así, proporcionará los elementos probatorios de los mismos; al respecto, la referida persona denunciante señaló que los hechos denunciados continuaban presentándose y proporcionó un video, en el que pueden observarse, tres ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla, sin aparentes lesiones, deambulando libremente al interior de un cuarto; en este sentido, de la evidencia aportada no se desprendieron elementos que permitan continuar con la investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante no aportó mayores elementos para continuar con la investigación.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio referido, constatando la presencia de tres ejemplares caninos hembra, una tipo chihuahua y dos mestizas, la primera con condición corporal acorde a su talla y las otras dos bajas de peso, las tres se encontraban amarradas y alojadas en la planta baja del lugar, a dicho de la persona que atendió la diligencia, les brinda alimento tres veces al día y refirió haberlas adoptado recientemente, por lo que se dejaron las recomendaciones consistentes en proporcionar agua libre acceso, subir de peso a las dos hembras mestizas, realizar limpieza en el lugar y adecuar el alojamiento para permitirles deambular libremente. No se omite señalar que, en la azotea del lugar, habitan otros dos animales de compañía, un pastor alemán macho y una chihuahua hembra, los cuales presentan condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de estrés o enfermedad, con botes de agua a libre disposición, el área donde se encuentran esta techada, mismos a que a dicho de su responsable, reciben paseos diarios.
- En seguimiento a lo anterior, se realizaron otros reconocimientos de hechos, sin embargo, no fueron atendidos por la persona responsable de los ejemplares caninos alojados en la planta baja, no obstante, se notificaron los citatorios correspondientes, los cuales tampoco fueron atendidos.
- Mediante oficio esta autoridad, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos que señalaba en su denuncia continuaban presentándose, y de ser así, proporcionará los elementos probatorios de los mismos; al respecto, la referida persona denunciante señaló que los hechos denunciados continuaban presentándose y proporcionó un video, en el que pueden observarse, tres ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla, sin aparentes lesiones, deambulando libremente al interior de un cuarto; en este sentido, de la evidencia aportada no se desprendieron elementos que permitan continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-1442-SPA-1008

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 08879 -2024

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

**C.c.c.e.p.Lic. Mariana BoyTamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
[ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)  
KCH/LGGG/CFFM

